

A LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y GOBERNANZA PÚBLICA LA RIOJA

Anteproyecto de Ley contra la violencia de género de La Rioja.
Información pública

DOÑA MARIA VICTORIA GÓRRIZ GÓMEZ, mayor de edad, Abogada, Experta en Violencia de Género, con domicilio en Logroño y titular del DNI 18410809E, comparece en el expediente de referencia y dentro del plazo de 15 días de Información Pública conferido, formula las siguientes **alegaciones:**

I.- Es necesario, para la correcta aplicación de la futura ley, una conceptualización precisa y exacta de qué es violencia de género y qué se entiende por género, en este contexto legal.

Transcribo, a continuación, el concepto de género contenido en la Guía práctica de la LO 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada por el grupo de Expertas y Expertos en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial:

El género, en este contexto, es una categoría de análisis que permite entender que la diferente construcción sociocultural de identidades, subjetividades, pautas de comportamiento o de relación de hombres y mujeres, los roles diferentes atribuidos a unos u otras no tienen relación con los atributos biológicos sexuados diferentes de los cuerpos humanos sino con las consecuencias socioculturales enlazadas a aquéllos que tienen como resultado relaciones jerarquizadas en las que las mujeres están subordinadas real y simbólicamente a los varones.

Entiendo que el concepto de género ha de estar incluido en la Exposición de motivos.

II.- En los artículos 1 y en el 3 debe señalarse expresamente que el sujeto activo de la violencia de género siempre será el varón y el pasivo la mujer.

Art. 1. Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto actuar frente a la violencia de género que, como manifestación de la desigualdad, la discriminación y las

relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres, se ejerce por los hombres sobre las mujeres por el solo hecho de serlo....

Art. 3. Concepto de la violencia de género

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce por los hombres sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y.....

Logroño 3 de abril de 2021

María Victoria Górriz Gómez

email: vicgorriz@icar.es